



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 13.942, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°: El importe de los aranceles por los servicios de “POLICIA ADICIONAL”, así como sus respectivas categorías según la naturaleza del servicio prestado, quedará sujeto a la reglamentación que se dicte.

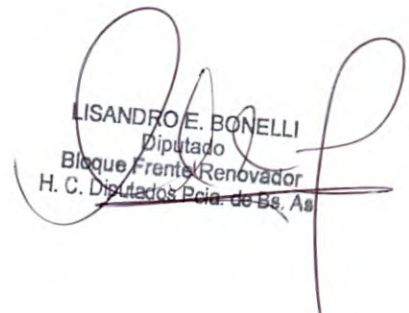
Exímase de la totalidad del arancel del servicio de “POLICIA ADICIONAL” a aquellas entidades comprendidas en la Ley Nacional N° 27.098 receptada por la Ley Provincial N°14.757.

Asimismo, la reglamentación deberá prever la posibilidad de exenciones parciales o totales del arancel del servicio de “POLICIA ADICIONAL” para aquellas entidades públicas o privadas sin fines de lucro que tengan como objeto el desarrollo de actividades que tengan una función social y tomando en consideración los ingresos económicos de las mismas.

La reglamentación establecerá la retribución del personal designado a la prestación del servicio ante entidades eximidas total o parcialmente del arancel.”.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El "servicio de policía adicional" (o las "horas POLAD", como se las conoce comúnmente) es un servicio especial de seguridad que se brinda a través del personal de la Policía y que tiene por finalidad prestar vigilancia, custodia y seguridad a personas, bienes y valores, a entidades y organismos públicos y privados dentro del territorio provincial. Dicho trabajo extraordinario se encuentra remunerado a través de aranceles que buscan compensar la tarea de los agentes policiales y el mantenimiento, reparación o reposición de los equipos y materiales utilizados en tales servicios.

En la Provincia de Buenos Aires las horas "Polad" se encuentran reguladas por medio de la Ley N° 13.942. Dicha norma estipula, en su artículo 3°, que "el importe de los aranceles [...] así como sus respectivas categorías según la naturaleza del servicio prestado, quedará sujeto a la reglamentación que se dicte.". Así también lo establecía la derogada Ley N° 7065 reformada por la Ley 10.990.

Por su parte, el Anexo I del Decreto N° 4594/1990, modificado por Decretos N° 1.876/92 y N° 1.172/05, reglamenta el servicio de policía adicional disponiendo en su artículo 2° las categorías y en su artículo 5° la forma de cálculo de los aranceles porcentajes de los aranceles a pagar. En este sentido, la norma indica actualmente que el monto de tal importe será fijado por el Ministro de Seguridad en función del riesgo concreto que implique la tarea encomendada pero sin poder superar los topes que el propio decreto señala, a saber:

- "a) Servicios de Categoría 1 (espectáculos o reuniones públicas): veintinueve por ciento (29 %).
- b) Servicios de Categoría 2 (bancos, instituciones de crédito o locales en que se guarden valores): treinta y cuatro por ciento (34%).
- c) Servicios de Categoría 3 (acompañamiento de pagadores, recaudadores y todo traslado de valores y seguridad de personas o bienes no comprendidos en los incisos anteriores): cuarenta por ciento (40%).".



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Es de destacar que los porcentajes topes que impone la norma se computan sobre la base del sueldo básico de un Oficial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Ahora bien, por medio de la Resolución Ministerial N°64/14 los valores estaban estipulados en \$40, \$45 y \$50 por hora y de manera respectiva para cada categoría. El primer salto en los costos de los aranceles se generó en el año 2016, donde pasaron a ser de \$88, \$120 y \$145, también por hora y de manera respectiva para cada categoría. Como se observa, en dicha oportunidad los aranceles sufrieron más del 100% de aumento.

Recientemente, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ha emitido una nueva disposición, la Resolución 358/2018, en virtud de la cual ha readecuado las categorías y nuevamente aumentó los aranceles de manera exorbitante aunque sólo para algunas categorías. En efecto, conforme el nuevo texto, vigente a partir del 1° de abril de este año, las categorías pasan a ser las siguientes:

- "a) Servicio de categoría 1 (hospitales y demás organismos centralizados o descentralizados de la administración pública provincial);*
- b) Servicio de categoría 2 (bancos, instituciones de créditos o locales en que se guarden valores);*
- c) Servicios de categoría 3 (acompañamiento de pagadores o locales en que se guarden valores);*
- d) Servicio de categoría 4 (municipios y demás organismos centralizados y descentralizados de la administración pública);*
- e) Servicio de categoría 5 (espectáculos o reuniones públicas)."*

Asimismo, los aranceles pasaron a costar, respectivamente, \$100, \$135, \$163, \$87 y \$183. Como se observa, los nuevos aranceles presentan una gran disparidad en los niveles de aumento del costo entre categorías que, aunque parezcan nuevas encuadran las mismas actividad como, por ejemplo, los bancos que pasaron de pagar \$120/h a pagar \$135/h, es decir, apenas un poco más del 10% de aumento mientras



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



que los clubes de fútbol pasaron de pagar \$88/h a pagar \$183/h, es decir, más del 110% de aumento. El acto no está fundado, razón por la cual tampoco se pueden conocer los motivos que efectivamente llevaron a establecer tales valores de arancel y diferentes.

Es sabido que, al momento en que este aumento intempestivo resultó de público conocimiento, una gran cantidad de entidades vinculadas al deporte y alcanzadas por la categoría que más aumentó (*"espectáculos o reuniones públicas"*), se han manifestado en claro rechazo por la cantidad de perjuicios que esto les irroga en las arcas de sus instituciones y en su labor¹. Asimismo, en nuestro cuerpo ya existen algunas iniciativas presentadas² solicitando a la Gobernadora algún tipo de solución para esta problemática.

Nosotros, como Legisladores, tenemos la potestad constitucional exclusiva para elaborar y modificar las leyes que han de regir la vida en sociedad dentro de los límites territoriales de la Provincia de Buenos Aires. Frente a ello, y en atención al problema que se produjo con los aranceles del servicio de policía adicional, surge la manifiesta necesidad de reformar el marco regulatorio de las horas "Polad" dispuesto por la Ley N° 13.942 con la finalidad de establecer ciertas pautas o criterios para que el ejercicio de la facultad delegada en el artículo 3° en la determinación de los aranceles del servicio no termine afectando el desarrollo de entidades que cumplen funciones sociales.

Es sabido que la seguridad es un derecho fundamental de todo habitante del territorio (art. 10° CP), y que ésta es un servicio público cuya prestación corresponde indelegablemente al Estado. Ahora bien, tanto cuando nos encontramos con servicios de "seguridad privada" como también con servicios de "policía adicional", es claro que

¹ En este sentido pueden consultarse diversas notas periodísticas: <http://elcorreografico.com.ar/piden-marcha-atras-con-los-aumentos-de-servicio-adicional-para-clubes-de-barrio/>; <https://www.pagina12.com.ar/105156-a-la-seguridad-en-el-futbol-le-llego-su-tarifazo>; https://www.dobleamarilla.com.ar/ascenso-e-interior/las-ligas-y-los-clubes-bonaerenses-en-busca-de-alternativas-contral-el-aumento-de-los-costos-de-seguridad_a5abf778129e7d401f95e33d8; entre otras.

² Las iniciativas son: Proyectos de Declaración: D-715/18-19 Dip. GARATE, Pablo y D-716/18-19 Dip. GIACCONE, Rocío; Solicitud de Informes: D-750/18-19 Dip. PINEDO, Mariano.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



estamos siempre ante manifestaciones de privatización de un servicio. Decimos esto ya que, en ambos supuestos, son los particulares (tanto personas físicas como jurídicas) quienes de manera directa pagan para "autoproverse" seguridad de acuerdo a su necesidad en cada momento.

Estos fenómenos descriptos, que se iniciaron en las últimas décadas del Siglo XIX, demuestran una deficiencia del Estado para cumplir con una de sus obligaciones fundamentales: garantizar la paz social allí donde se gobierna. Ahora bien, cuando nos enfrentamos ante estas privatizaciones de lo público, no podemos perder de vista que la capacidad económica de las personas no puede ser una determinante para obtener mayor o menor grado de seguridad³.

El servicio de policía adicional, de la forma en que se encuentra reglamentado en sus categorías y aranceles no respeta el principio de igualdad. En efecto, no pueden compararse los recursos que tiene un club de barrio frente a un club de fútbol que juega en Primera División. Así como tampoco pueden compararse los ingresos que tiene una entidad financiera frente a los clubes que compiten en la segunda división. La igualdad es la base de las cargas públicas. Los ingresos y el tipo de actividad que desarrollan las entidades públicas o privadas que solicitan el servicio de policía adicional son cuestiones de gran importancia al momento de reglamentar los aranceles. Estos criterios necesariamente deberían ser tomados en consideración al momento de establecer las categorías, a los efectos de evitar que el costo de los aranceles pueda terminar afectando principalmente a aquellos sujetos que desarrollan actividades de bien público o con clara finalidad social.

En virtud de lo antedicho, la presente propuesta pretende que la autoridad reglamentaria, el Poder Ejecutivo o la autoridad que éste designe, deba necesariamente establecer la posibilidad de exenciones para las entidades sin fines de lucro que desarrollan actividades con fines sociales, conforme las exigencias que

³ En este sentido ver: CÁMARA DEL PORTILLO, Diego. "La privatización del orden público. Las policías privadas.", en Revista de Derecho de la Unión Europea, N° 7, 2do Semestre, 2004, p.376



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires





pueda establecer la reglamentación pero en atención al nivel de ingresos económicos de las mismas. Como sabemos, incluso dentro de esta categoría de sujetos, existen quienes aún sin tener finalidad lucrativa, perciben mayores ingresos. Por ello, sin perjuicio de lo antedicho, se prevé una expresa exención obligatoria sobre la totalidad del arancel para todas aquellas asociaciones que se encuentran comprendidas en la Ley de Clubes de Barrio y Clubes de Pueblo N° 27.098 a la que nuestra Provincia adhirió a través de la Ley local N° 14.757.

De esta forma, se podrán preservar tanto la economía de las entidades de bien público como el normal desarrollo sus actividades garantizando siempre la seguridad e integridad de los ciudadanos que asisten a las mismas.

La reglamentación deberá establecer la modalidad de compensación o retribución del personal ya que quedará a su discrecionalidad la posibilidad de cubrirlo con fondos públicos o con otras modalidades, como por ejemplo, modificando el sistema actual de compensación (85% para quien desarrolla la tarea, 10% para mantenimiento y 5% para un fondo especial que permita cubrir estas tareas) o también las categorías (de manera que paguen más quienes pueden hacerlo, y retribuyendo hasta cierto tope y destinando el excedente a la cobertura de estas horas). Como se observa, la reglamentación podrá evaluar la conveniencia de la mejor manera de retribuir el pago de esas horas eximidas total o parcialmente del arancel, existiendo múltiples opciones para ello.

Por todo lo expuesto y procurando que esta iniciativa pueda servir para preservar la importante labor que desarrollan las entidades de bien público, es que solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.